

INVITANDO AL MINISTRO DEL INTERIOR PARA QUE INFORME POR AGRESION A MANIFESTANTES EL 22 DE SETIEMBRE

MOCIÓN DE ORDEN DEL DIA

La Congresista de la República que suscribe, DOCTORA DORA NÚÑEZ DAVILA, integrante del Grupo Parlamentario del SAUI, de conformidad con lo establecido por el artículo 68º del Reglamento del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12 del artículo 2º de la Constitución Política garantiza el derecho que tiene toda persona: "A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas";

Que, la vigencia del derecho de reunión y manifestación es esencial para la existencia de un Estado democrático, toda vez que permite la libre expresión de sus ideas y opiniones a las personas, sobre todo las de naturaleza política;

Que, así lo reconocen la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 20º; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 21º y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 15º; instrumentos internacionales debidamente suscritos por el Perú;

Que, el día 23 de setiembre del presente año, un grupo pensionistas de diferentes partes del país, convocados por la Coordinadora Nacional de los Derechos Pensionarios – CONAPEN marcharon pacíficamente por las calles del centro de Lima, siendo su destino final llegar a las puertas de Palacio de Gobierno con la finalidad de entregar un documento, el cual contenía los puntos de vista que tienen estos con relación a la propuesta legislativa

presentada por el Gobierno de modificar constitucionalmente el régimen pensionario de la 20530;

Que, el derecho de reunión, es un derecho de ejercicio colectivo que consiste en la facultad de un número indeterminado de personas para juntarse de manera concertada, en forma pacífica y sin armas, de modo temporal en un lugar determinado, para un finalidad ilícita;

Que, la manifestación constituye una de las formas del derecho de reunión, que se realiza en las vías públicas, a través de desplazamientos y su objetivo principal es expresar determinadas opiniones o ideas;

Sin embargo, a pesar de que este grupo de peruanos de avanzada edad cumplían con los aspectos formales que señala el precepto constitucional para poder ejercer este derecho, y es más, habiendo hecho de conocimiento este acto a las autoridades respectivas, al promediar el medio día en plena marcha pacífica frente a Palacio de Gobierno fueron reprimidos violentamente y sin ningún tipo de justificación por la Policía Nacional del Perú;

Que, la represión policial contra estas personas de la tercera edad no tuvo contemplaciones habiendo utilizado bombas lacrimógenas, el carro rompe manifestaciones que les tiraba agua y hasta se les agredió físicamente pegándoles con las varas de goma;

Que, como consecuencia de esta graves agresiones por parte de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, muchas de estas indefensas personas de la tercera edad resultaron con síntomas de asfixia, desmayados, con contusiones como consecuencia de los golpes que les propinaron la Policía y por su intento de escapar de las bombas lacrimógenas, tal como se puede apreciar en las imágenes transmitidas por los diferentes noticieros que cubrieron la marcha;

Que, la agresión física que sufrieron estos ciudadanos peruanos felizmente no trajo como consecuencia la pérdida de alguna vida humana que lamentar;

Que, atendiendo a las condiciones físicas y a la edad de los marchantes, que son totalmente diferentes a las de otros grupos de peruanos que han efectuado este tipo de marchas como por ejemplo los estudiantes universitarios o los que forman parte del gremio de construcción civil, la Policía Nacional del Perú ha cometido un grave exceso al reprimirlos de esa manera;

Que, se ha vulnerado el derecho de reunión de los integrantes de la Coordinadora Nacional de Derechos Pensionarios y de todos aquellos ciudadanos peruanos que los

acompañaban en su marcha pacífica el día 22 de septiembre del año en curso, ya que al establecerse cercos policiales o reprimiéndolos brutalmente como se ha hecho y ha quedado plenamente demostrado con las imágenes de la televisión no se les ha permitido expresar libremente sus opiniones;

Que, por las consideraciones expuestas, se presenta la siguiente:

MOCION DE ORDEN DEL DIA

Se resuelve:

Primero: Invitar al Ingeniero Javier Reátegui Rosselló , Ministro del Interior, para que informe a la Representación Nacional sobre cuales fueron los motivos por los cuales la Policía Nacional del Perú agredió violentamente a los ciudadanos que marchaban en forma pacífica el día 22 de septiembre del año en curso y por que transgredió su derecho de reunión.

Lima, 27 de Septiembre de 2004